



# Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación limita el cálculo de intereses en una sentencia

por Alberto Birenbaum

La Corte Suprema de Justicia de la Nación limitó la aplicación de las tasas de interés que se toman para actualizar los montos de las sentencias. El máximo tribunal revocó la sentencia que había dictado la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en una demanda de indemnización en un fallo publicado el 6 de marzo del corriente año.

“Bonet, Patricia Gabriela por sí y en rep. hijos menores c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA y otros s/ accidente – acción civil”

–Tribunal: –Corte Suprema de Justicia de la Nación–

–Fecha: 26/02/2019.

Los jueces establecieron que "no se deben utilizar tasas desproporcionadas". El fallo de referencia utilizaba la tasa interés del Banco Nación para préstamos personales de libre destino con plazos de 49 a 60 meses.

“La realidad debe prevalecer sobre las abstractas fórmulas matemáticas”, detalla el fallo firmado por Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti (en disidencia). La actualización de los montos "busca sostener una situación económica en el tiempo, pero que no debe salirse de un escenario lógico, que al usar las actuales tasas bancarias terminan generando cifras por muy encima de lo normal", comunicó la Corte.

El fallo en cuestión remite a una indemnización y la tasa de interés con la que se actualización. "La decisión resulta claramente irrazonable en virtud de la aplicación automática de tasas de interés que arrojan un resultado desproporcionado (\$ 16.906.439,58 según liquidación obrante a fs. 2672/2673) que prescinde de la realidad económica existente al momento del pronunciamiento", se lee en el fallo.

La Corte desestimó la aplicación de una tasa fijada por un acta de 2014 por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo por salirse de la realidad económica y plantea que los propios magistrados deben “ponderar de manera concreta el resultado al que se arribará mediante la aplicación de la tasa de interés contenida en las Actas que corresponda emplear”.

El máximo tribunal reconoce que "la tasa de interés a aplicar queda ubicada en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa". Pero objeta que "los arbitrios a utilizar no deben lesionar garantías constitucionales. Eso sucede "toda vez que se verifica ese menoscabo dada la suma exorbitante que quedó evidenciada -como producto, de una mecánica aplicación de una tasa- que ha arrojado un resultado notablemente superior al de los valores a sustituir", detalla el fallo.

En una sentencia que puede llegar a tener un alto impacto en el monto final de las indemnizaciones laborales, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la tasa de interés fijada por una sala de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La mayoría de la Corte (con la disidencia de Horacio Rosatti) al efectuar el cálculo económico que resultaría de la liquidación de un juicio originado en la muerte de un trabajador en el año 2001, determinó que la decisión resulta claramente irrazonable.

Rermarca la ausencia de demostración de la irrazonabilidad de lo decidido y la falta de fundamentación de un gravamen actual y concreto, insistiendo en la incidencia en el resultado del lapso que insumió el trámite del pleito: 16 años.

Esto se debe, desde el punto de vista de los magistrados, a que la mera aplicación de un cálculo matemático arrojaría un resultado final desproporcionado (al menos \$17 millones), lo que prescinde de la realidad económica existente al momento del dictado de la sentencia.

Estos conflictos se dan porque, en épocas de inflación, se pretende que el interés moratorio mantenga el valor económico del capital que le correspondería al trabajador.

Para evitar los cambios de escenario y tratar de mantener el valor adquisitivo de la moneda, la Cámara del Trabajo dicta actas en las que informa el porcentaje aplicable de la tasa. A veces el interés supera el índice de inflación.

En concreto, para el caso Bonet, "Patricia Gabriela por sí y en rep. hijos menores c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima y otros s/ accidente - acción civil", la Corte consideró que el resultado obtenido aplicando el Acta 2601 (que en su momento equivalía a la tasa nominal anual para préstamos personales libre destino del Banco Nación para un plazo de 49 a 60 meses) se volvió injusto y debía ser corregido.

La realidad debe prevalecer sobre las abstractas fórmulas matemáticas porque en este preciso caso no se tuvo en cuenta que la aplicación irrazonada del Acta y la tasa de interés a la cual refiere, generó un importe que carece de proporción y razonabilidad e importa un apartamiento palmario de la realidad económica imperante al momento del dictado de la sentencia, señaló el voto de la mayoría del alto tribunal.

En decir, la condena podría llegar a un monto considerado excesivo para la reparación económica de los derechos habientes del trabajador fallecido. Pero, los laboristas advierten que el fallo no explica qué criterio se debe utilizar para llegar a una liquidación acorde.

En tanto, Horacio Rossati, quien votó en minoría, consideró que la empresa demandada no indicó por qué el monto era irrazonable ni demostró una doble actualización ni el exceso en las facultades jurisdiccionales.

De acuerdo al magistrado, no se probó que la brecha entre el crédito que debía corresponder, desde su punto de vista y el de la sentencia sea amplio. Además, destacó que la tasa de interés no generó la deuda sino que fue la negativa de los demandados a pagar la indemnización por más de 16 años.

"la decisión de la Corte no evalúa que los accionantes derecho habientes del trabajador fallecido en un accidente laboral, tuvieron que esperar 16 años para intentar reunirse con su indemnización".

Según el experto, "la Cámara del Trabajo buscó fijar tasas de intereses que disuadieran a los deudores laborales morosos a fin de no alargar innecesariamente los juicios y no estimular aún más los incumplimientos".

Esta decisión del máximo tribunal no es auspiciosa y se aparta del criterio de realidad que quiere resguardar los créditos alimentarios, olvidando los largos años que esperaron los derechos habientes para poder cobrar su indemnización, así como la conducta reticente de los obligados.

Pero para el laboralista Horacio Schick habrá que ver cómo se siguen desarrollando estos casos porque "la Corte pone de relieve que la decisión se refiere a este solo supuesto y no implica una impugnación de todos los casos ni de las actas dictadas por la Cámara, ni en principio tiene repercusión sobre las demás causas".

"Esperemos que sea un caso aislado y no se descienda a una política de disminución generalizada de tasas compensatorias judiciales, de lo contrario sería una práctica de discriminación social intolerable para el orden constitucional cuando los índices de inflación todavía no han dado muestras de descender", indicó el experto.

De generarse una política judicial de este signo, se afectaría el derecho de propiedad de los trabajadores a sus indemnizaciones, al ver licuados sus créditos por el mero transcurso del tiempo y verse desprotegidos en contradicción con la garantía del art. 14 bis de la Constitución Nacional.

***Alberto Birenbaum***

Profesor Titular Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales  
(Universidad Nacional de Tres de Febrero).

Doctor en Derecho del Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos (Universidad Nacional de Guatemala)

\* Se señala que las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en algún modo carácter vinculante para la administración de pertenencia.